

tos sesenta y cinco de fecha diez y nueve de agosto del año mil novecientos treinta y siete;

VISTO el decreto número mil novecientos noventa y ocho, de fecha catorce de septiembre del mil novecientos treinta y siete,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Instituto del Azúcar, creado por el decreto número mil novecientos noventa y ocho, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos treinta y siete, queda integrado de la siguiente manera:

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien lo presidirá ex-oficio;

El Secretario del Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

El Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes;

El Director General de Rentas Internas;

Un miembro propuesto por la Asociación Dominicana de Productores de Azúcar, nombrado por el Poder Ejecutivo;

Un Secretario General nombrado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— El Secretario General no tendrá ni voz ni voto en las deliberaciones del Instituto.

Art. 2.— El Instituto del Azúcar, deberá someter, para su aprobación, al Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días a partir de la fecha del presente decreto, el reglamento por el cual se regirá su funcionamiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución de la Junta del Distrito Municipal de Villa Altagracia que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5163, del 30 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2266.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Villa Alta gracia el día cuatro de febrero del año en curso, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, promulgada el 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Cristóbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O:

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Villa Alta gracia, de fecha cuatro de febrero del año en curso, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“La Junta del Distrito Municipal de Villa Alta gracia, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes del Estado, Resuelve:

Art. 1.— Por cada baile, velación o cualquier otro espectáculo público que se celebrare dentro del radio del Distrito Municipal, con fines especulativos, y cuyos ingresos se recauden en forma de donativos, contribuciones, etc., se fija un impuesto de un peso, moneda americana.

Art. 2.— Por cualquier otro espectáculo, función o exhibición no previsto especialmente en esta resolución ni abarcado por los artículos primero y segundo de la ley 1416, se pagará el mismo impuesto establecido en el artículo primero.

Art. 3.— Las sanciones de la presente resolución están determinadas en el artículo siete de la ley 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial número 5094.

Art. 4.— La presente resolución será sometida por la vía correspondiente a la aprobación del Honorable Señor Presidente de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hon. Junta Municipal de Villa Altagracia, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.):— Antonio Florencio M., Presidente de la Junta Municipal.— Antonio López, Regidor Tesorero.— Juan Borges G., Regidor Secretario.— Aprobada en Sesión celebrada en fecha 22 del mes y año arriba indicados, por el Hon. Ayuntamiento de San Cristóbal.— (Fdos.):— Benjamín Uribe, Presidente del Ayuntamiento.— Arturo Gil Ruiz, Síndico Municipal.— Barón A. Barinas, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.— G. O. No. 5163, del 30 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2267.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ley de registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, número 1450, de fecha 30 de diciembre de 1937,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Salvador Otero Damirón, Damián Báez B., José Dolores Guerrero y César Dargam, quedan nombrados para constituir el Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines previstos por la citada ley de fecha 30 de diciembre de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-